

RR.PP-248/16

NUMERO VEINTE

A O 1.944.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TERUEL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD
CONTRA FEDERICO PEREZ QUILEZ

VECINDAD TERUEL



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL
TERUEL

PRESIDENCIA

20

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Federico Pérez Quilez, ve-
cino de Teruel

EXPEDIENTE

N.º 46

de 1944

Sírvase acusar recibo.

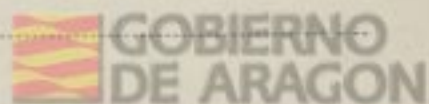
Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 13 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

TERUEL



46

DON FRODO GARRIGÓN MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES

EN LA PLAZA DE TERUEL, EN LA CAUSA N.º 1-189-1-939, INSERCIÓN CONTRA FEDERICO

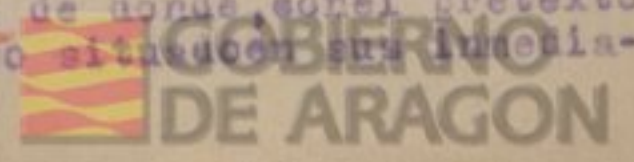
PEREZ QUILES POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELIÓN, DE LA QUE ES JUZGADO

EN LOS TÉRMINOS DE EJECUCIÓN DEL AUTO DE INTERVENCIÓN DON DOMINGO MARCOS

236



FIFICO: que a los folios n.ºs 12, 13, 14, 15 y 16 de dicho procedimiento se encuentran las actuaciones que se refieren a la letra dicen: 1.º FEDERICO PEREZ QUILES. - El Insurgente, teniendo en cuenta las pruebas aportadas consta que el hecho que se encuentra sancionado en el bando de declaración de guerra y que a la vista ratifica el procesamiento de FEDERICO PEREZ QUILES que se produjo en la ciudad de Teruel, suponiendo haber prestado todas las diligencias propias del período sumarial remitido a esta suario en consulta al Ilustrísimo Sr. Auditor. - V. B. I. no obstante resolver lo más procedente. - Teruel a 18 de Julio de 1.939. - Año de la Victoria. - El Juez Instructor Carlos Sanchez Comas. - Rubricado. - Hay un sello que dice: 5.ª Región Militar Juzgado Militar n.º 1. - DILIGENCIA: Seguidamente y con objeto de 12 folios útiles se remite este suario al Ilustrísimo Sr. Auditor. - V. B. I. - José Campos. - Rubricado. - Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra. 5.ª Región Militar. Entrada 87598. - DILIGENCIA: En el procedimiento n.º 189 del Juzgado Militar el Fiscal dice que el procesado FEDERICO PEREZ QUILES realizó los hechos siguientes: ayudó a los rebeldes, denunció a personas de derechas que fueron encarceladas. 3.º DELITO: DELITO DE AUXILIO A LA REBELIÓN. - Auto de 1939. - 12 años y un día de reclusión-menor. - Teruel 10 de Agosto de 1.939. - Año de la Victoria. - El Fiscal Marquez de Prado. - Rubricado. - Aprobación. - Señálese para la vista de estas actuaciones el día 10 de Agosto y póngase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción. - Teruel a 10 de Agosto de 1.939. - Año de la Victoria. - Juan Aguilar. - Rubricado. - DILIGENCIA. - Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente enterados de las mismas. - De lo que doy fé. - Angel Catalán. - Rubricado. - AL MARGEN. - Presidente. D. Juan Aguilar Torres Vildosola. - Vocales: D. Luis Soler Pérez. - D. José Pérez Lafuente. - D. José Moreno Tienda. - Ponente: D. Luis Besanzana Gutierrez. - Fiscal. - D. Manuel Marquez de Prado. - Defensor, D. José M. Rivera Itarbidic. - DILIGENCIA. - En Teruel a 10 de Agosto de 1.939. - Año de la Victoria, asistido de su defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar de lo que doy fé. - Angel Catalán. - Rubricado. - Federico Perez. - Rubricado. - José M. Rivera. - Rubricado. - En Teruel a 10 de Agosto de 1.939. - Año de Victoria. - Se reúne el Consejo de Guerra permanente constituido en la forma indicado al margen para ver y fallar la causa instruida contra FEDERICO PEREZ QUILES. - Comenzada la vista de las actuaciones y después de la lectura de las mismas es interrogado el procesado por el Fiscal y Defensor sin que aporte ningún dato nuevo a lo contenido en sumario. El Fiscal califica los hechos de acuerdo de su escrito que antecede. El Defensor pide la libre absolución del procesado por considerar que los hechos no son de carácter delictivo. - Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si quiere alegar algo que conteste que no quedando luego inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. - De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 183 del Código de Justicia Militar extiende el presente auto que firmo con el V. B. I. del Sr. Presidente. De lo que doy fé. - V. B. I. El Presidente. - Juan Aguilar. - Rubricado. - El Secretario. - Angel Catalán. - Rubricado. - SENTENCIA. - Al margen. - Presidente: D. Juan Aguilar Vildosola. - Vocales: D. Luis Soler Pérez. - D. José Pérez Lafuente. - D. José Moreno Tienda. - Vocal Ponente: D. José Luis Besanzana. - En la Plaza de Teruel a 10 de Agosto de 1.939. - Año de la Victoria. - Reunido el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar la causa número 189 que por el procedimiento sumarial de urgencia se ha seguido contra el, procesado FEDERICO PEREZ QUILES, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. - A la vista de los autos por el Sr. Secretario, oídos el Ministerio Fiscal y la Defensa, y las manifestaciones del procesado presente en el auto de la vista, y RESULTADO: que el anartado marxista destacado fue sorprendido por el comienzo del Alzamiento Nacional en la Ciudad de Teruel de donde con el pretexto de ir a realizar unas faenas agrícolas salió al campo situándose en la



SIONES de donde huyó a zona enemiga, permaneciendo en varios sectores hasta que ocupada esta plaza por las fuerzas marxistas vino a la misma en busca de su familia presentandose en las Escuelas Graduadas donde se encontraba detenido un convesino de ideas derechistas denunciandolo a sus guardianes como tal, siendo inmediatamente trasladado a diversas carceles hasta que en la Rodala de Valencia fue liberado. -HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO: que los hechos expuestos anteriormente son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado con el párrafo primero del artículo 240 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor el procesado, ya que evidentemente con su denuncia cooperó a un fin perseguido por el enemigo, sin que en la comisión de los hechos concurran circunstancias modificativas de responsabilidad en quepudo insurrir. -CONSIDERANDO: que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente así procede declarararlo sin determinar su cuantía la cual será fijada en su día por el organismo competente de conformidad con lo que preceptua la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Vistos los preceptos citados arts. 171 y siguientes, 593 del Código de Justicia Militar, donde se declara de Guerra, Ley del 9 de Febrero de 1939 y demas de general aplicación. -FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a FERRICÓ FERRER VILLES como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias a la pena de VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN y VEINTICINCO AÑOS DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA durante el periodo de condena, siendo de abono al tiempo de prisión sufrida que hubiere sufrido por razón de esta causa. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939. -Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. -Juan Gil de Labrida. -José Vera. -Lafuente. -Labrida. -Luis Soler. -Labrida o. -José Ferrer. -Labrida. -José Luis Bessansa. -Labrida. -Saragoza a 23 de Agosto de 1939. -Cano de la Victoria. -RESULTA que instruida esta causa por los trámites del juicio sumarísimo de urgencia, bajo el número 189-39 de Registro, con una VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra correspondiente, celebrase este el día 10 de los corrientes, dictandose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN de reclusión menor y VEINTICINCO AÑOS DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA durante la condena, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas. -Este pronunciamiento, con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demas de autos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y que es innecesario reproducir. -CONSIDERANDO: que se han observado los trámites capitales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados esta de acuerdo con lo que resulta del examen de los hechos se celebrando, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta. Por lo que confirmo y lo dispuesto en los artículos 597 y 562 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procedo aprobar la repetida sentencia. -Vistos los preceptos citados, las Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1935 y demas de general aplicación. -ACUERDO presentar al aprobación a la citada sentencia que declare firme y ejecutoria. -Luego y a autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de los trámites y demas trámites. -El auditor. -Ignacio Grau. -Labrida o. -Hay un sello en tinta que dice, -Auditoria de Guerra 52. Región Militar.-

Y para que conste y afectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, extendiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a *veinticuatro* de Abril de mil novecientos cuarenta. -

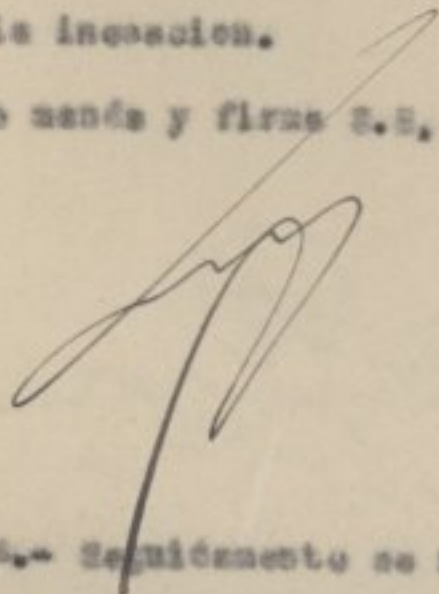
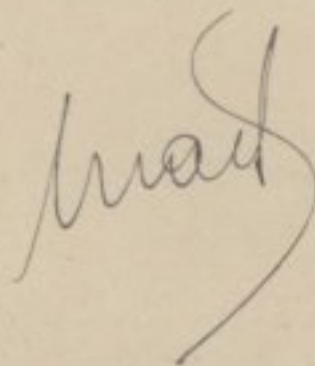
Vº. Bº.
Gomino mañel

Ignacio Grau

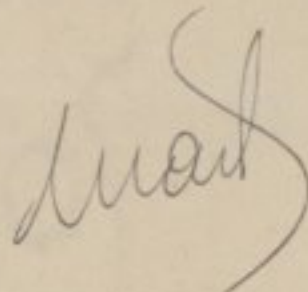


PROVIDENCIA.- En la Ciudad de Teruel a diez y siete de enero de mil novecie-
 tos cuarenta y cuatro. Por recibido de la Superioridad el precedente testi-
 monio de sentencia; formase el oportuno expediente de Responsabilidades Po-
 liticas en la forma que determina el artículo 53 de la Ley de que se le der-
 ra el numero correspondiente en el Registro; acusese recibo dando a su vez
 cuenta de la inscripcion.

Lo mandó y firmó S.S. doy fe.

PROVIDENCIA.- Seguidamente se forma el correspondiente expediente, se acusa
 recibo y se registre con el numero veinte, (doy fe.) digo, y se interesen pu-
 blicaciones de inscripcion, doy fe.



RESOLUCION.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de los corrientes aparece publicada la incoación del expediente de Responsabilidades políticas, nº 46-44/ 20-44, contra FEDERICO PEREZ QUILES, de Tarnel, doy fe.

Mañ

PROVIDENCIA JURE SE

DECRETOS CONSECUTIVOS.- En Tarnel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dada cuenta; unase el expediente de su rason; begasele el expediente de las prevenciones 3a, 4a, y 5a del artículo 49 de la ley, en la forma procedente, y en su vista se procedere.

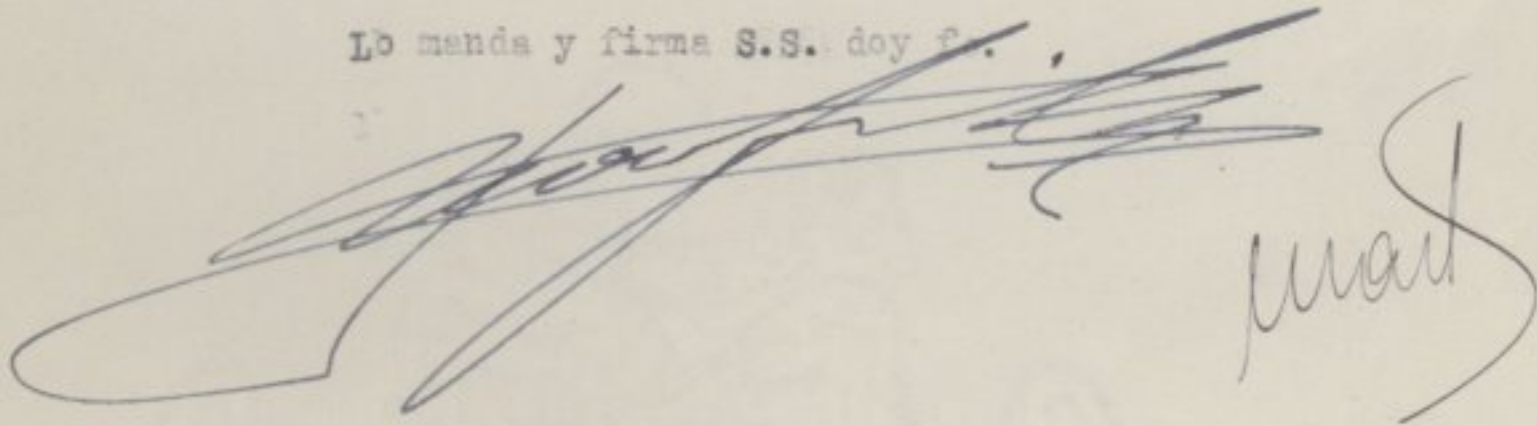
Lo asado y firma Sr. doy fe.

[Handwritten signature]

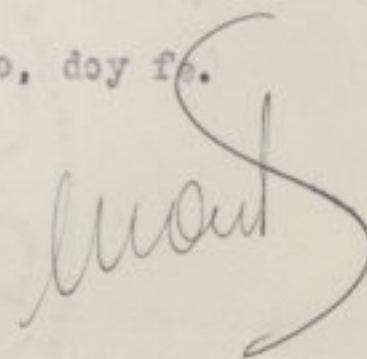
Mañ

VIDENCIA JUEZ SEÑOR /) EN TERUEL A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE 1942 (STUBA DE MIL NO)
 GONZALEZ PARACUELLOS.- en Teruel a cuatro de septiembre de 1942, Octubre de mil no-
 vecientos cuarenta y cuatro. Libres telegrama al Señor Administrador del del Bole-
 tin Oficial del Estado, interesando la urgente publicacion de incoacion del presen-
 te expediente, remitido en relacion, con fecha 22 de enero del año en curso, segun
 registro de salida, nº 338, y dado el enorme retraso que por esta razon (sufrir) so-
 licitense informes del articulo 53 y 48 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, y para
 en la forma que establece el articulo 7 de la Ley de 19 de febrero de 1.942, y pa-
 ra las prevenciones acordadas en proveido de fecha 23 de febrero último, oficios a
 la Policia y Guardia Civil, respecto de aquellos, que no haya constancia de su ac-
 tual paradero

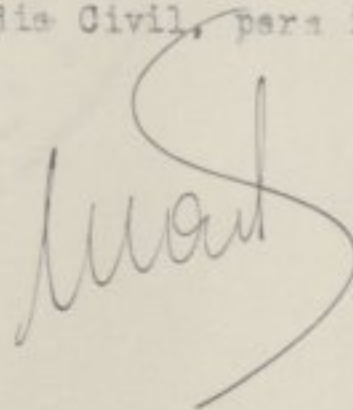
Lo manda y firma S.S. doy fe.



ALIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.



OTRA.- Y se oficia a la Policia y Guardia Civil, para informe bienes y actual parade-
 ro, doy fe.



expediente nº 20

-1.944

RELACION JURADA DE BIENES

FEDERICO PEREZ QUILES

de 50 años, de estado casado

profesion jornalero

natural de Villal

vecino de Teruel

domiciliado en Mena, nº 7

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, presenta la siguiente declaración jurada de bienes, indicando el valor de los mismos

BIENES PROPIOS

ninguno

BIENES DE SU CONYUGE

ninguno

BIENES PROPIEDAD DE TERCERO EN SU PODER

ninguno

HIJOS LEGÍTIMOS NATURALES O ADOPTIVOS MENORES DE EDAD O INCAPACITADOS QUE TIENE A SU CARGO INDICANDO NOMBRES EDADES SI TRABAJAN O DISFRUTAN DE ALGUN BENEFICIO

siete hijos, llamados respectivamente, Dolores, Jose, Rosa, Aspero, Carmen, Pilar, y Ferione siendo menor de edad solamente, los tres últimos, los cuales no trabajan y únicamente lo hace el Jose, que es mayor de edad, pero actualmente no por hallarse en el Servicio Militar.

DEUDAS

ninguna

Fecha Teruel 11 de Octubre de 1.944.

Firma y Rubrica

F. Perez



Consecuente a cuanto me interesa en su atento escrito número 3598 de fecha 5 del actual, tengo la distinción de participar a V.S que según los informes adquiridos por esta Comandancia, FEDERICO PEREZ QUILLEZ (a) Quitapenas, no posee bienes de ninguna clase y tiene su domicilio en esta Capital, Barrio de las Menas, disfrutando los beneficios de libertad condicional.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
Teruel, 11 de Octubre de 1.944
EL TENIENTE CORONEL PRIMER JEFE,

*Fernando Vallés
Partine*

Señor Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción.-

PLAZA

20-44



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA

DEL

CUERPO GENERAL DE POLICÍA

TERUEL

ILTMO. SEÑOR:

Núm. 3.031

Cumplimentando su superior escrito nº 3.579 de fecha 5 del actual, interesando informe acerca de los bienes que se le reconozcan al vecino de esta Capital, FEDERICO PEREZ QUILEZ, (a) "Quitapenas", de 49 años, casado, albañil, hijo de Santiago y Agustina, natural de Villel (Teruel) y vecino de esta Capital, con domicilio en Menas de los Arcos nº 7, tengo el honor de informar a V.I. que no figura en los documentos cobratorios de la Contribución Territorial, pero según se desprende de los informes adquiridos en las gestiones al efecto practicadas, posee una era con su correspondiente pajar que puede valorarse en unas siete mil pesetas.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Teruel 10 de Octubre de 1.944.

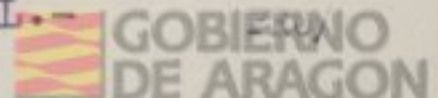
EL INSPECTOR JEFE ACCTAL,

P. D.

Yraubouere



ILTMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION.- TERUEL.-



PROVIDENCIA DEL SEÑOR

CONDE DE PARACUELLAS. - En Teruel a diez de Octubre de mil nove-
cientos cuarente y cuatro. El precedente oficio, unase al expe-
diente de su razon, y estese al resultado de las gestiones inte-
resadas a iguales efectos a la Comandancia de la Guardia Civil

Lo manda y firma S.S. d y fe.

3.031

Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.



AUTO.- en Teruel a uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.
 RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió a este Juzgado, testimonio de sentencia dictada por la Jurisdicción Militar de la Quinta Región, en la causa T. 189-39 contra el vecino de Teruel, Federico Perez Quilez, para la incoación del oportuno expediente de Responsabilidades Políticas contra dicho encartado el cual fué condenado por el delito de auxilio a la rebelion a la pena de doce años, y un día, de reclusion menor, accesorias de inhabilitacion absoluta durante el periodo de condena y en cuanto a responsabilidad civil, conforme a la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

RESULTANDO, que en su virtud, quedó incoado expediente, 20-1944, dando cuenta de ello a la Superioridad, poniendose en conocimiento del Ministerio Fiscal, y publicandose la incoación en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha diez y ocho de febrero del pasado año, haciendosele las prevenciones al expedientado, y aportandose a los autos, los informes relativos a la situacion economico-social del mismo, y de sus familiares que con él viven.

RESULTANDO, que en su tramitacion, se han observado las disposiciones legales, y tenido en cuenta las ordenes circulares al efecto recibidas de la Superioridad,

CONSIDERANDO, que por carecer de bienes tanto el expedientado como sus familiares que con él viven, segun consta en autos, es procedente conforme al articulo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, acordar el sobreseimiento de este expediente.

Vistas las Disposiciones y Ordenes citadas, y demas de aplicacion.

El Sr. Don Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de 1ª Instancia e Instruccion de la Ciudad de Teruel y su Partido, por ante mi dijo:

Que debia acordar y acordaba, el sobreseimiento de este expediente, que se notificará al Ministerio Fiscal, y al expedientado, por termino de cinco dias, y una vez firme, se elevará testimonio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, con atenta comunicacion, en el que se hara constar en su caso, no haberse interpuesto recurso alguno. Pongase en conocimiento del Excmº. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, y Jefatura Provincial, de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Asi lo acordó, manda y firma S.S. doy fe.

Responsabilidades Políticas

248/16

Teruel

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 46 de 1944

Contra FEDERICO PEREZ QUILEZ

Vecino de Teruel

Se inicia en 13 de enero de 1944



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
TERUEL

Número 225

no de la Audiencia
40-44.

Ilmo Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V.I del
testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra
contra FEDERICO PEREZ QUILEZ DE TERUEL
y orden para incoación del expediente de Responsabili-
dad contra el mismo, el c que con esta fecha se inicia
con el numero 20 -1944

Des guárde a V. Ilma muchos años

Teruel 17 de enero de 1944



ILMO. SR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PROVIDENCIA
Señores
Presidente

y Barrada

Teruel a *veintiocho* de *Mayo* de
mil novecientos cuarenta y *tres*

~~A LOS ANTECEDENTES~~ AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

Ante el Sr. Ministro

NOTA — Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico

El Fiscal examina el auto concluso de un proceso nuevo expedido
en cumplimiento de las disposiciones de cumplimiento de las Leyes de 1943

Tercer 7 de Junio de 1943

Luis Ferrer



PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barreda

y Puigferrer

Teruel trece de enero
de mil novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Federico Pérez Quilez

remítase al Juez de Instrucción de Teruel el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.